



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Acta Número: 09/2020. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes mayo del año dos mil veinte (2020). El **Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario, FEDA**; debidamente representado por el Comité de Compras y Contrataciones, integrado por los siguientes funcionarios, **Ing. Juan Francisco Caraballo Núñez**, Director Ejecutivo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0026331-4, quien lo preside; **Lic. Carlos Raúl Jiménez**, Consultor Jurídico, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0065913-1; **Lic. Roberto Ovalles**, Encargado del Departamento Financiero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0081010-6; **Lic. Luis Alberto Amador Castillo**, Encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0179739-7, **Lic. Julio Luciano Jiménez**, Encargado de la Oficina de Acceso a la Información, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0886424-0, hemos decidido lo siguiente:

Considerando: Que en fecha 24 de enero del 2020, el Comité de Compras y Contrataciones con la presencia del Dr. Felipe García Hernández, Abogado Notario, de los del número para el Distrito Nacional, cumplió con el cronograma establecido en el pliego de condiciones, se procedió a la apertura de la Oferta Técnica, “Sobre A” del **Proceso de Comparación de Precios para la Construcción de Ciento Veinticinco (125) Viviendas Económicas a Nivel Nacional, Referencia FEDA-CP-01-2020,**

Considerando: Que siendo las 11:00 a.m., del día 6 de febrero, del presente año 2020, el Comité de Compras y Contrataciones, con la presencia del **Dr. Felipe García Hernández**, Abogado Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, cumpliendo con el cronograma establecido en el pliego de condiciones, procedió a la apertura de las Ofertas Económicas “Sobre B” de los oferentes que fueron habilitados para dichos fines.

Considerando: Que mediante comunicación recibida en fecha 10 de mes de febrero del año 2020, la Empresa **POHUT COMERCIAL, S.R.L**, nos comunicó su impugnación, sobre el **Proceso de Comparación de Precios para la Construcción de Ciento Veinticinco (125)**

Viviendas Económicas a Nivel Nacional, Referencia FEDA-CP-01-2020, estableciendo textualmente lo siguiente: Que su propuesta había sido elaborada y terminada un día antes, o sea, el 23 de enero del 2020 para fines de ser entregada y la cual con la póliza que había tomado sobre pasaba la suma de Cinco Millones de pesos con 00/100 (RD\$5,000,000.00), pero como ustedes al hacer una adenda y subir el nuevo presupuesto el día 23 de enero del 2020, es decir; menos de un día antes de la entrega de la propuesta sobre A y sobre B, nuestro presupuesto subió considerablemente de precio y fue imposible cambiar la póliza para que pudiera cubrir el monto ofertado, por lo que nos vimos compelidos a ofertar la suma de ciento quince (115) casas económicas considerando que como estaba en sus formularios SNCC.F.033 tomarían en consideración los precios unitarios de las diferentes propuestas, solicitamos encarecidamente que nuestra solicitud de verificación y ponderación de nuestros alegatos sean tomados en cuenta ya que consideramos que al cambiar y agregar las partidas nuevas debieron de posponer la entrega para por lo menos un día más y así teníamos suficiente tiempo para haber realizado cualquier cambio.

Considerando: Que mediante **Acta No. 05-2020**, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), el cual el Comité de Compras y Contrataciones del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA), da respuesta a la impugnación presentada por Empresa **POHUT COMERCIAL, S.R.L.**, donde rechaza dicha impugnación.

Considerando: Que en fecha 11 de marzo del año 2020, el Comité de Peritos emitió el informe final del proceso de **Comparación de Precios para la Construcción de Ciento Veinticinco (125) Viviendas Económicas a Nivel Nacional, Referencia FEDA-CP-01-2020**.

Considerando: Que mediante **Acta No. 06-2020**, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Contrataciones acepta el acuerdo entre los oferentes **JOEL JOSÉ PÉREZ CAMACHO y TUB-YEIK SUPPLY, SRL**.

Considerando: Que mediante acto auténtico de fecha 12 de marzo del año 2020, sobre acuerdo de proveedores del Notario Público **Dr. Felipe García Hernández**. Los oferentes **JOEL JOSÉ PÉREZ CAMACHO y TUB-YEIK SUPPLY, SRL**., llegaron a un acuerdo para la adjudicación.

Considerando: Que mediante **Acta No. 07-2020**, de fecha 12 del mes de marzo del año 2020, el Comité de Compras y Contrataciones adjudicó el presente proceso de comparación de precios a los oferentes, **JOEL JOSÉ PÉREZ CAMACHO y TUB-YEIK SUPPLY, SRL**.

Considerando: Que mediante comunicación recibida en fecha 20 del mes de abril del año 2020, la Empresa **CEEFTIN CONSTRUCTORA, S.R.L**, nos comunicó su impugnación, del **Proceso de Comparación de Precios para la Construcción de Ciento Veinticinco (125) Viviendas Económicas a Nivel Nacional, Referencia FEDA-CP-01-2020**, estableciendo lo siguiente:

Que posee calidad para presentar un reclamo contra licitación de referencia, por ser oferente en proceso, al ser aceptada nuestra oferta por el comité de Licitación del proceso de comparación, para ser evaluada técnicamente, y en razón a que nuestra empresa cumplió con todo lo requerido legalmente, y la oferta técnica en cuanto a la descripción de los procesos brindados todo en base al formulario 034 firmado por el oferente, donde ofrecieron todo lo exigido, por esta razón procederemos a iniciar reclamos, impugnación y controversia si no estamos conforme con su decisión u actuación en base adjudicación de dicho proceso.

Que la empresa **CEEFTIN CONSTRUCTORA**, S.R.L se vio violentada en su derecho como oferente en dicha licitación, no se hizo pública ni de nuestro conocimiento la evaluación económica, por la cual fue adjudicada la empresa mayor monto por vivienda que nuestra empresa, el proceso por el cual fueron seleccionada estas empresa carece de una evaluación económica adjetiva

Que presentaron un monto menor por vivienda que las empresas adjudicadas, por lo que solicitamos la evaluación económica a la empresa adjudicada, así como los documentos que fueron evaluados.

Considerando: Que antes que todo, debemos aclarar que la empresa **CEEFTIN CONSTRUCTORA**, S.R.L., tiene algunas confusiones: Primero: que este proceso es una comparación de precios no una licitación y Segundo: que el acta de adjudicación no es el 17-2020 es 07-2020, ya que en reiterada veces en su escrito de impugnación esta empresa se expresa de manera incorrecta a no diferencia entre una licitación y una comparación, ya que no es lo mismo.

Considerando: Que la argumentación de la empresa **CEEFTIN CONSTRUCTORA**, S.R.L., es que el precio ofertado por ellos es menor a la de las empresas adjudicadas y que por tanto, a ellos se le debió adjudicar las Ciento Veinticinco (125) viviendas y que por qué se adjudicó a dos proveedores; y qué el método de evaluación fue incorrecto; y qué se le violentó sus derechos.

Considerando: Que el pliego de condiciones establece en la parte 1, sección I, numeral 1.3, los siguientes:

1.3 Definiciones e Interpretaciones;

Caso Fortuito: Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Fuerza Mayor: Cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones

ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Que al momento de notificación de adjudicación se declaró Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto 134-20 de fecha 19 de marzo.

Considerando: Que la Parte 1, de la sección IV, numeral 4.1 de los Pliegos de Condiciones para este proceso establece lo siguiente:

4.1 Criterios de Adjudicación:

El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas, dando cumplimiento a los principios de **transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás**, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores económicos y técnicos más favorables.

La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del Oferente/ Proponente y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas, se le considera conveniente a los intereses de la Institución. Bajo estos criterios es que este Comité de Compras y Contrataciones ha procedido a evaluar los oferentes.

Considerando: Que los documentos y requisitos exigidos por el Pliego de Condiciones en la parte I, de la sección II, numeral 2.14 del "**Sobre B**", PROPUESTA ECONÓMICA son los siguientes:

- 1) **Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33)**, presentado en **Un (1)** original debidamente marcado como "**ORIGINAL**" en la primera página de la Oferta, junto con **tres (3)** fotocopias simples de la misma, debidamente marcadas, en su primera página, como "**COPIA**". El original y las copias deberán estar firmados en todas las páginas por el Representante Legal, debidamente foliadas y deberán llevar el sello social de la compañía.
- 2) **Presupuesto.**
- 3) **Análisis de Costos Unitarios** (con el ITBIS transparentado en las partidas materiales y equipos).
- 4) **Garantía de la Seriedad de la Oferta.** Correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la oferta, la cual deberá ser emitida mediante una garantía bancaria. La

omisión en la presentación de esta garantía o cuando la misma fuera insuficiente en monto y/o vigencia, o no sea presentada en original, significará la desestimación de la oferta en el proceso.

Considerando: Que en el Pliego de Condiciones en la parte 1, de la sección 1, en el numeral 1.3 sobre definiciones e interpretaciones establece lo siguiente: **Análisis de Costo:** Análisis del Precio de los puntos de partida.

Considerando: Que el análisis de costo, es lo más importante que se tiene antes de hacer un presupuesto, porque con la determinación del precio unitario de cada partida es que finalmente se obtiene el precio total de un presupuesto.

Por lo que el análisis de costo, es la base fundamental para hacer un presupuesto en ingeniería, el cual está compuesto por los insumos a utilizar, la mano de obra, las herramientas y todo lo que conlleva la ejecución constructiva de las partidas. En definición, es el elemento principal para determinar un precio en la partida de un presupuesto.

Además, el análisis de costo es la determinación de costo de un precio donde se combinan todos los factores tales como, la metodología constructiva y el plan de trabajo a utilizar en una obra.

Para la realización de un correcto análisis de costos se debe tomar en cuenta los precios actuales y los precios de manos de obras actualizadas que rige las entidades correspondientes, es por ello, que lo más importante en un análisis de costos es la actualización de datos, composición general del análisis donde abarque mano de obra, precios, herramientas, metodología y planes de trabajo de cómo se ejecutarán las tareas, para así lograr contemplar precios reales y ajustado a la ingeniería. Además un análisis completo es aquel que abarca todo lo necesario a la hora de realizar una partida, dígame que esté completo en materiales, herramientas y demás.

Un análisis de costos es totalmente real cuando se toma en cuenta cada uno de los elementos que lo conforman, lo más importante es su composición no su precio, porque si un análisis no está completo, es un análisis insuficiente que no cumplirá para que un trabajo se lleve a cabo con la calidad, garantía e ingeniería adecuada. Que este Comité de Compras y Contrataciones aparte de verificar el informe de los peritos de fecha 11 marzo, procedió a revisar el análisis de costo y presupuesto donde pudo evidenciar que los precios establecidos por **CEEFTIN CONSTRUCTORA, S.R.L.**, no están basados en los precios reales del mercado, lo que confirma el informe de los peritos, de que es un análisis de costo y presupuesto que no corresponde a la realidad.

Considerando: Que en el informe final de fecha 11 de marzo 2020, el Comité de Peritos consideró que la empresa **CEEFTIN CONSTRUCTORA, S.R.L.**, presentó un análisis de costo y presupuesto donde no Transparentó el ITBIS en las partidas materiales y equipos.

Considerando: Que el análisis de costos y presupuesto es fundamental al momento de adjudicar cualquier proceso de compras y contrataciones de obras y la empresa contiene un análisis de costo y presupuesto no sustentable.

Considerando: Que los peritos al evaluar el análisis de costos y presupuesto de **CEEFTIN CONSTRUCTORA, S.R.L.**, determinó que este no tiene Transparentado el ITBIS; lo que nos permite evidenciar que el precio presentado no cumplió con los factores económicos y técnicos como exige el Pliego de Condiciones para que sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales.

Considerando: Que dos de los requisitos del “**Sobre B,**” son: el análisis de costos y el presupuesto. No obstante, el análisis de costo que esta oferente presentó y el presupuesto, según el informe de los peritos y análisis realizados por el Comité de Compras y Contrataciones no son sustentables, por lo que no cumplió con los factores económicos y técnicos del Pliego de Condiciones..

Considerando: Que las propuestas de **CEEFTIN CONSTRUCTORA, S.R.L.**, fueron ponderadas individualmente por su contenido, es decir; por el cumplimiento de los factores técnicos y económicos que darán como resultado “la propuesta más conveniente”, tal y como indica El Principio de Economía y Flexibilidad de la Ley.

Considerando: Que el Comité de Compras y Contrataciones ha evaluado las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y tomando en cuenta los factores económicos y técnicos más favorables.

Considerando: Que la **CEEFTIN CONSTRUCTORA, S.R.L.**, ocupó el lugar 10 de los 14 oferentes evaluados por el Comité de Compras y Contrataciones; según el acta de los lugares ocupados.

Considerando: Que de los 14 oferentes evaluados, seis (6) de ellos tienen menor costo por vivienda que el oferente **CEEFTIN CONSTRUCTORA, S.R.L.**, por lo que si el argumento de este proveedor es el precio tampoco tenía posibilidad de ser adjudicado, por las razones antes expuestas.

Considerando: Que dentro de la argumentación presentada por el Oferente **CEEFTIN CONSTRUCTORA, S.R.L.**, es que por que se le adjudicó a dos proveedores.

Considerando: Que la empresa **TUB-YEIK SUPPLY, SRL.,** y **JOEL JOSÉ PÉREZ CAMACHO** presentaron su oferta por ciento veinticinco (125) viviendas cada uno.

Considerando: Que en la parte I, Sección IV, en el punto 4.2 del Pliego de Condiciones establece los siguientes: Empate entre Oferentes.

En caso de empate entre dos o más Oferentes/Proponentes, se procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:

El Comité de Compras y Contrataciones procederá por una elección al azar, en presencia de Notario Público y de los interesados, utilizando para tales fines el procedimiento de sorteo. Que en el caso de los dos oferentes adjudicados según acta de adjudicación y acta de los lugares ocupados, ambos quedaron en primer lugar por lo que fueron llamados por el Comité de Compras y Contrataciones en fecha 12 de marzo para tales fines, los cuales se pusieron de acuerdo frente al Comité de Compras y Contrataciones y el **Dr. Felipe García Hernández**, Abogado Notario Público, de los del Número para el Distrito Nacional, para dividir la adjudicación por lo tanto, el Comité actuó de acuerdo a la ley, más cuando esto no implicaba ningún cambio en costo para la institución.

Considerando: Que en la parte I, de la Sección IV. numeral 4.4 del Pliego de Condiciones establece Acuerdo de Adjudicación.

El Comité de Compras y Contrataciones luego del proceso de verificación y validación del informe de recomendación de Adjudicación, conoce las incidencias y si procede, aprueban el mismo y emiten el acta contentiva de la Resolución de Adjudicación.

Ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, la Notificación de la Adjudicación y sus anexos a todos los Oferentes participantes, conforme al procedimiento y plazo establecido en el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas.

Concluido el proceso de evaluación, el Comité de Compras y Contrataciones dictará la Resolución Definitiva de Adjudicación y ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la Notificación de la Adjudicación y sus anexos a todos los Oferentes participantes, conforme al procedimiento y plazo establecido en el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones, que el Comité de Compras y Contrataciones en virtud de que los oferentes se pusieron de acuerdo ha aceptado y aprobado dicho acuerdo, en razón de que no implica variación del precio para la institución, ya que sin o con acuerdo se mantiene el mismo precio.

Considerando: Que el Art. 1134 del Código Civil establece que las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho, por lo que el acuerdo llegado por **JOEL JOSÉ PÉREZ CAMACHO** y **TUB-YEIK SUPPLY, SRL.**, están dentro del Marco de la Ley de Compras y Contrataciones, Pliego de Condiciones y nuestra Constitución.

Considerando: Que el Art. 6 del Código Civil Dominicano establece que las leyes que interesan al orden público y a las buenas costumbres no pueden ser derogadas por convenciones particulares que en caso que nos ocupa el acuerdo firmado entre los proveedores no es contrario

al orden público y no implica ningún daño a la institución, en razón de que el precio sería el mismo para los intereses del Estado.

Considerando: Que en la parte I, de la sección I, numeral 1.14 del Pliego de Condiciones establece que:

1.14 Exención de Responsabilidades

El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar habilitado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

Considerando: Que el Artículo 26, de la Ley 340-06 de compras y contrataciones establece que la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.

Considerando: Que el Artículo 6 de la Constitución establece los siguientes:

Supremacía de la Constitución.

Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o actos contrarios a esta Constitución.

Considerando: Que el Artículo 8 de la Constitución establece lo siguiente:

Función Esencial del Estado.

Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

Considerando: Que el Artículo 69 de nuestra Constitución establece lo siguiente:

Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso.

Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:

- 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita;
- 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una Jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley;
- 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable;
- 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa;
- 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Considerando: Que el Comité de Compras y Contrataciones, en virtud de los artículos anteriormente mencionados en el caso que nos ocupa, ha actuado para preservar una tutela judicial efectiva y debido proceso y la protección de los derechos de la persona.

Considerando: Que los proveedores **JOEL JOSÉ PÉREZ CAMACHO** y **TUB-YEIK SUPPLY, SRL.**, fueron los proveedores que presentaron propuestas que son las más convenientes para la institución según informe de los peritos de fecha 11 de marzo del año 2020.

Considerando: Que los proveedores **JOEL JOSÉ PÉREZ CAMACHO** y **TUB-YEIK SUPPLY, SRL.**, fueron los proveedores que quedaron en primer lugar en virtud del informe de lugares ocupados de este Comité de Compras y Contrataciones, fundamentado en el Informe de los Peritos.

Considerando: Que este Comité de Compras y Contrataciones en fecha 12 de marzo del presente año, solicitó al Encargado Financiero que si la institución contaba con el presupuesto para cubrir el total del monto adjudicado a los proveedores **JOEL JOSÉ PÉREZ CAMACHO** y **TUB-YEIK SUPPLY, SRL.**

Considerando: Que en fecha 12 de marzo el Encargado Financiero emitió una comunicación que indica que la institución cuenta con recursos para el año 2020, para cubrir los gastos de la adjudicación para los oferentes **JOEL JOSÉ PÉREZ CAMACHO** y **TUB-YEIK SUPPLY, SRL.**

Considerando: Que este Comité de Compras y Contrataciones, luego de analizar la argumentación, así como las pruebas presentadas por parte de **CEEFTIN CONSTRUCTORA, S.R.L.**, ha constatado que no tienen méritos, los argumentos presentados por ellos.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 9, de la Ley No. 340-06 y su modificación, las compras y contrataciones se rigen por las siguientes disposiciones:

1. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;
2. Ley No. 340-06 y su modificación;
3. Su Reglamento de Aplicación, es decir, el Decreto No. 543-12;
4. Las Normas que se dicten en el marco de las mismas;
5. Los Pliegos de Condiciones respectivos y;
6. El Contrato –o la Orden de Compra o Servicios según corresponda.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

Visto: El Informe Final de Evaluación de las Ofertas Económicas de fecha 11 de marzo del presente año dos mil veinte (2020).

Vista: Acta de Adjudicación 07-2020, del 12 de marzo, del año 2020 del Comité de Compras y Contrataciones.

Visto: El Acto Auténtico de fecha 12 de marzo del año 2020, sobre acuerdo de proveedores del Notario Público **Dr. Felipe García Hernández**.

Vista: El acta de acuerdo a proveedores 06-2020 del Comité de Compras y Contrataciones, del 12 de marzo 2020, sobre acuerdo de proveedores.

Vista: El Acta No. 05-2020 de fecha 24 febrero de año 2020 sobre proceso de impugnación.

Visto: El listado de los lugares ocupados de fecha 12 marzo del año 2012, del Comité de Compras y Contrataciones.

Vista: La convocatoria del Proceso de Comparación de Precios para la construcción de ciento veinticinco (125) viviendas económicas a nivel nacional, **Referencia FEDA-CP-01-2020**.

Vista: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

FERO C-R-S-R

5

Visto: El Pliego de Condiciones del presente Proceso de Comparación de Precios para la construcción de ciento veinticinco (125) viviendas económicas a nivel nacional, **Referencia FEDA-CP-01-2020** y sus anexos.

Visto: El Informe Preliminar emitido por la Comisión de los Peritos, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020).

Visto: El Informe Final de la evaluación de las Ofertas Técnicas del “Sobre A” emitido por la Comisión de los Peritos, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Visto: El Acto Auténtico de apertura de las Ofertas Técnicas de fecha 24 de enero, del año 2020.

Vista: El Acta de Habilitación de Oferentes No. 04/2020, de fecha 3 de febrero del año 2020.

Visto: El Manual de Licitación Pública de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Visto: El Acto Auténtico de Apertura de Ofertas Económicas de fecha 6 de febrero del año 2020.

Visto: El Código Civil Dominicano.

Vistas: Las demás piezas que componen el expediente.

El Comité de Compras y Contrataciones, en sus atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, decide lo siguiente:

Resuelve:

Primero: Acoger en cuanto a la forma, el recurso de impugnación de la empresa **CEEFTIN CONSTRUCTORA, S.R.L.**, por haber sido interpuestos con las formalidades y en el plazo que establece el Artículo 67 de la Ley No. 340-06.

Segundo: Mantener como al efecto mantiene, el curso del **Proceso de Comparación de Precios para la Construcción de Ciento Veinticinco (125) Viviendas Económicas a Nivel Nacional, Referencia FEDA-CP-01-2020**; en virtud de que la decisión tomada por este Comité de Compras y Contrataciones, ha sido fundamentada sobre la base de hacer una correcta y justa evaluación a todas y cada una de las ofertas presentadas, tratando así de preservar los principios de razonabilidad, transparencia y equidad y los factores económicos y técnico establecidos en el Artículo 3 siguiente de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, y de su Reglamento No. 543-12, del 6 de septiembre del 2012, y el Pliego de Condiciones .

Tercero: Rechazar como al efecto rechaza, la solicitud de impugnación interpuesta por la empresa **CEEFTIN CONSTRUCTORA, S.R.L.**, ya que este oferente en su análisis de costo no ha Transparentado el ITBIS según el informe de los peritos de fecha 11 de marzo de año 2020 y la evaluación realizada por este comité de Compras y Contrataciones.

Cuarto: Rechazar como al efecto rechaza, la referida solicitud de impugnación, por improcedente, mal fundada y carente de base legal.

Quinto: Ratificar en todas sus partes el Acta No. 07-2020, de fecha 12 marzo, del año 2020 y el informe de los peritos de fecha 11 de marzo, del año 2020 y evaluación realizada por el comité de Compras y Contrataciones

Sexto : La presente resolución puede ser apelada por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano Rector, dentro del plazo de 10 días contando a partir de su notificación.

Séptimo: Se ordena a la División de Compras y Contrataciones, la notificación de la presente resolución a la empresa **CEEFTIN CONSTRUCTORA, S.R.L.**, así como a los demás participantes.

Octavo: Ordenar la División de Compras y Contrataciones, para que esta Resolución sea publicada en los portales electrónicos, administrados por el Órgano Rector, en www.comprasdominicana.gob.do y del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario, en www.Feda.gob.do.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

Ing. Juan Francisco Caraballo Núñez
Director Ejecutivo

Lic. Carlos Raul Jiménez
Consultor Jurídico

Lic. Roberto Ovalles
Enc. Departamento Financiero

Lic. Luis Alberto Amador Castillo
Enc. Departamento Planificación y Desarrollo

Lic. Julio Luciano Jiménez
Enc. Ofic. de Acceso a la Información